

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0441

Clase: Declarativo – Llamado en garantía-

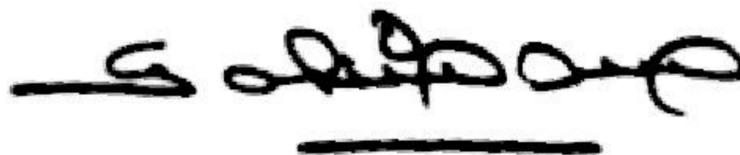
Por cuanto se cumplen los requisitos formales que señala el art. 82 del C.G.P. y del art. 64 y 65 ídem el Juzgado **resuelve:**

Admitir el llamado en garantía que hace AUTOCLIPPER LTDA a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Córrase traslado a la llamada del escrito de llamado en garantía por el término de 20 días, una vez se notifique personalmente (art. 8 del Decreto 806 2020).

En la sentencia se resolverá sobre la relación sustancial de la llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ (2)